

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Centro	Localidad	Retribuciones anuales
Carballo Oviedo, Miguel	T07EC00L840021	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	686.708
Cárdenas Romero, Rafael	T07EC94L841797	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	780.576
Collado Oliva, Francisca	T07EC94L841798	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	813.584
Fernández Portillo, Manuel	T07EC94L841799	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	900.012
Gómez Mahugo, Remedios	En trámite	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	637.856
Román de los Santos, Lourdes	T07EC94L841800	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	813.584
Velázquez Peña, Juan	T07EC94L841801	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	894.012

## MINISTERIO DE DEFENSA

**21361** *REAL DECRETO 1669/1986, de 1 de agosto, por el que se fijan los efectivos de los cuadros de mando de los distintos Cuerpos y Escalas de la Armada.*

La Ley 8/1986, de 4 de febrero, de Plantillas de la Armada, en su artículo segundo, faculta al Gobierno para fijar, a propuesta del Ministro de Defensa, los efectivos de los cuadros de mando de los distintos Cuerpos y Escalas, de acuerdo con las necesidades de la Armada, dentro de las plantillas señaladas en el artículo primero de la citada Ley.

En uso de dicha facultad procede establecer, con criterios de eficacia y operatividad, tales plantillas desglosadas, de forma que los efectivos de cada Cuerpo y Escala respondan fundamental-

mente a las necesidades derivadas de los puestos orgánicos a cubrir, sin olvidar que la correcta proporción de personal en los distintos empleos determina la adecuada progresión de la carrera militar, que ha de ser similar, dentro de sus propias peculiaridades, en los componentes de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, evacuado el trámite indicado en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

### D I S P O N G O :

Artículo 1.º Las plantillas totales por empleos fijadas por la Ley 8/1986, de 4 de febrero, se distribuyen en los Cuerpos de la Armada, incluyendo todas sus Escalas, en la siguiente forma:

<i>Cuerpo General</i>		<i>Cuerpo de Suboficiales</i>	
Almirantes	5	Coroneles	25
Vicealmirantes	12	Tenientes Coroneles	50
Contralmirantes	19	Comandantes	111
Capitanes de Navío	132	Capitanes	144
Capitanes de Fragata	240	Tenientes	169
Capitanes de Corbeta	494		
Tenientes de Navío	868	<i>Cuerpo de Sanidad</i>	
Alféreces de Navío	800	General Inspector de Sanidad	1
		Generales Subinspectores de Sanidad	2
		Coroneles	15
		Tenientes Coroneles	48
		Comandantes	95
		Capitanes	155
		Tenientes	266
		<i>Cuerpo Eclesiástico</i>	
		Tenientes Vicarios de primera	6
		Tenientes Vicarios de segunda	10
		Capellanes Mayores	18
		Capellanes primeros	36
		Capellanes segundos	8
		<i>Cuerpo Jurídico</i>	
		Ministros Togados	3
		Generales Auditores	2
		Coroneles Auditores	12
		Tenientes Coroneles Auditores	22
		Comandantes Auditores	24
		Capitanes Auditores	39
		Tenientes Auditores	27
		<i>Cuerpo de Intendencia</i>	
Intendentes Generales	2		
Intendentes	3		

Art. 2.º 1. Dichas plantillas comprenden a todo el personal que ocupe o se encuentre disponible para ocupar destinos de los previstos o asignados a los Cuerpos, Escalas y empleos en las unidades, Centros y Organismos de la Armada y de los otros Ejércitos, en los órganos centrales, periféricos y autónomos del Ministerio de Defensa, y en la Casa de S. M. el Rey, así como aquellos puestos asignados a dicho personal en función de su condición militar.

2. No se contabilizarán en estas plantillas los efectivos correspondientes al personal que se encuentre en aquellas situaciones militares cuyo pase a las mismas produzca vacante para el ascenso de acuerdo con la disposición que las regula.

3. Cuando, circunstancialmente, no sea necesario cubrir con Oficiales Generales, algún destino de los previstos en plantilla en los órganos centrales, periféricos y autónomos del Ministerio de Defensa, se dará de baja transitoriamente en la plantilla correspondiente, en tanto no surja de nuevo la necesidad de cubrirlo.

Art. 3.º Los cupos de ingreso en los diferentes Cuerpos y Escalas se ajustarán a los efectivos que se fijan para cada uno de ellos en este Real Decreto, con las variaciones que impongan el estado numérico del escalafón en relación con cada plantilla, las bajas previstas y las pérdidas naturales determinadas estadísticamente.

Art. 4.º 1. Los aumentos y reducciones de personal que, como consecuencia de la aplicación de la Ley 8/1986, de 4 de febrero, y del presente Real Decreto, deban producirse en los distintos empleos de los Cuerpos de la Armada, se realizarán de forma progresiva hasta tanto se logre la total adaptación de efectivos.

2. Para regular adecuadamente dicha adaptación durante el período transitorio que señala la Ley, en el segundo trimestre de cada año, se publicarán mediante Orden, las plantillas anuales que han de considerarse vigentes a partir del día 1 de julio siguiente.

3. No se contabilizarán en la plantilla anual los efectivos en la situación legal de «sin número» o «actividad condicionada» consecuentes de la aplicación de la vigente Ley 78/1968, de 5 de diciembre, de Escalas y Ascensos, ni los correspondientes al personal que se encuentre en aquellas situaciones militares, cuyo pase a las mismas, de acuerdo con la disposición que las regula, produzca vacante para el ascenso.

4. El número de efectivos que en cada empleo y Cuerpo excede de la plantilla anual, constituirá la parte de la plantilla transitoria adicional, prevista en el artículo tercero de la Ley, a amortizar en el ciclo anual correspondiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Tenientes de Navío del Cuerpo General o Sección Transitoria del Cuerpo General, cursando estudios de Ingeniería contabilizarán en las plantillas correspondientes a la Escala Básica del Cuerpo de Ingenieros.

Segunda.—Los efectivos pertenecientes al Cuerpo de Oficinas y Archivos (declarado a extinguir) contabilizarán en las plantillas correspondientes del Cuerpo de Intendencia.

Tercera.—Los componentes de las especialidades de Celador de Penitenciaria Naval y Sanitaria (declaradas a extinguir), del Cuerpo de Suboficiales, contabilizarán en las plantillas que en el artículo 1.<sup>º</sup> precedente se establecen para las Secciones de Infantería de Marina y de Sanidad, respectivamente.

Cuarta.—Los actuales Sargentos de Marinería y Tropa de Infantería de Marina, Fogoneros de Mar y de Cañón (declarados a extinguir), contabilizarán como efectivos en las plantillas establecidas en la Sección del Cuerpo de Suboficiales más afín a su especialidad de origen o a su cometido.

Quinta.—Se autoriza al Ministro de Defensa a aprobar, fuera del período indicado en el artículo 4.2, la plantilla anual que estará vigente hasta el 30 de junio de 1987.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

Decreto 2566/1975, de 16 de octubre, que desarrolla la Ley 22/1975, de Plantillas de Especialistas de la Armada, en lo que afecta a las correspondientes a las Escalas Especiales de los Cuerpos de Oficiales y al Cuerpo de Suboficiales.

Orden 216/1976, de 26 de febrero, por la que se fijan los porcentajes de las plantillas de las Escalas Especiales de los Cuerpos de Oficiales, rebasados los cuales, aquellos declarados «aptos únicamente para Servicio de Tierra», dejarán de ocupar número en su Escala.

Orden 218/1976, de 2 de marzo, por la que se fijan los porcentajes de las plantillas de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales, rebasados los cuales, aquellos declarados «aptos únicamente para Servicio de Tierra», dejarán de ocupar número en su Escala.

Orden 279/1976, de 22 de junio, de normas aclaratorias sobre aplicación de la Ley 23/1973.

Orden delegada 80/1981, de 28 de febrero, que regula la amortización del excedente de plantilla en el empleo de Capitán de la Escala de Mar del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**21362** *REAL DECRETO 1670/1986, de 1 de agosto, por el que se fijan los efectivos de los cuadros de mando del Estado Mayor General, Arma de Aviación, Cuerpos y Escalas del Ejército del Aire.*

La Ley 9/1986, de 4 de febrero, de Plantillas del Ejército del Aire, en su artículo segundo, faculta al Gobierno para fijar, a propuesta del Ministro de Defensa, los efectivos de los cuadros de mando del Estado Mayor General, Arma de Aviación, Cuerpos y Escalas, de acuerdo con las necesidades de este Ejército y dentro de las plantillas señaladas en el artículo primero de la citada Ley.

En uso de dicha facultad procede establecer, con criterios de eficacia y operatividad, tales plantillas desglosadas, de forma que los efectivos de cada Cuerpo y Escala respondan fundamentalmente a las necesidades derivadas de los puestos orgánicos a cubrir, sin olvidar que la correcta proporción de personal en los distintos empleos determina la adecuada progresión de la carrera militar, que ha de ser similar, dentro de sus propias peculiaridades, en los componentes de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, evacuado el trámite indicado en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.<sup>º</sup> Las plantillas totales por empleos fijadas por la Ley 9/1986, de 4 de febrero, se distribuyen para el Estado Mayor General, Arma de Aviación, Cuerpos y Escalas del Ejército del Aire en la siguiente forma:

##### 1. ESTADO MAYOR GENERAL

	Procedentes Escala del Aire	Procedentes Escala Tropas y Servicios
Teniente Generales..... Generales de División.....	5 13	— 1

##### 2. ARMA DE AVIACIÓN

###### Escalas del Aire y de Tierra

Generales de Brigada .....	23	Capitanes .....	37	Capitanes .....	24
Coroneles .....	140	Tenientes .....	85	Tenientes .....	54
Tenientes Coroneles .....	233	Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Mantenimiento de Avión		Escala Especial de Oficiales de Fotografía y Cartografía	
Comandantes .....	296	Comandantes .....	8	Comandantes .....	1
Capitanes .....	456	Capitanes .....	64	Capitanes .....	6
Tenientes .....	290	Tenientes .....	145	Tenientes .....	14
Alfereces .....	35	Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Electrónica		Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Transmisiones	

###### Escalas de Tropas y Servicios

Generales de Brigada .....	3	Comandantes .....	3	Comandantes .....	1
Coroneles .....	33	Capitanes .....	25	Capitanes .....	7
Tenientes Coroneles .....	62	Tenientes .....	58	Tenientes .....	15
Comandantes .....	98	Escala Especial de Oficiales Armeros Artificieros		Escala Especial de Oficiales Operadores de Alerta y Control	
Capitanes .....	170	Comandantes .....	2	Comandantes .....	1
Tenientes .....	251	Capitanes .....	17	Capitanes .....	9
Escalas Especiales de Oficiales		Tenientes .....	40	Tenientes .....	20
Escala Especial de Oficiales de Tropas y Servicios		Escala Especial de Oficiales Radiotelegrafistas		Escala Especial de Oficiales Mecánicos Automovilistas	
Comandantes .....	5	Comandantes .....	3	Comandantes .....	3